



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1106 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 06 DIC 2013

**VISTO:** El Informe Legal N° 349-2013/GOB.REG.HVCA/GGR con Proveído N° 793108, la Opinión Legal N° 115-2013-GOB.REG.HVCA/ORAJ-mjmv, el Oficio N° 1110-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-HD-DG, el Opinión Legal N° 120-2013-ALE-HDH/HVCA, el Informe Legal N° 021-2013/GOB.REG.HVCA/HDH/asb y demás documentación adjunta; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27444 – Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General regula las actuaciones de la administración pública, siendo su finalidad fundamental establecer el régimen jurídico aplicable, que sirva para la protección del interés general, garantizando los derechos e interese de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, mediante Resolución Directoral N° 753-2013-D-HD-HVCA/UP, de fecha 17 de julio del 2013, expedida por el Hospital Departamental de Huancavelica, se autorizó la transferencia al CAFAE, de Guardias y Aetas por el monto de S/. 4,377.00 (Cuatro mil trescientos setenta y siete y 00/10 nuevos soles) para el pago del servidor asistencial Walter Miranda Sovero, por los meses de mayo, junio y julio 2013, por estar realizando labores administrativas;

Que, mediante Carta Notarial S/N, de fecha 20 de agosto del 2013, el servidor asistencial Walter Miranda Sovero requiere al Director del Hospital Departamental de Huancavelica el pago de S/. 1939.00 (Mil novecientos treinta y nueve y 00/100 nuevos soles) señalando que habiendo realizado labores administrativa durante los meses de mayo, junio y julio 2013 sólo se le pagó la suma de S/. 2,438.00 (Dos mil cuatrocientos treinta y ocho y 00/100 nuevos soles);

Que, al respecto, mediante Informe Legal N° 021-2013/GOB.REG.HVCA/HDH/asb, de fecha 28 de agosto del 2013, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Departamental de Huancavelica, advierte que al haberse desplazado mediante rotación al servidor asistencial Walter Miranda Sovero a horario de trabajos administrativos ha generado problemas para el pago de incentivos laborales por no hallarse debidamente presupuestada. Es decir, la rotación realizada ha sido efectuada una plaza no presupuestada, generando con ello la imposibilidad de pago, más aún con la prohibición impuesta por la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que establece en su Artículo 6° *“Prohibese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.”;*

Que, del mismo modo, mediante Opinión Legal N° 120-2013-ALE-HDH/HVCA, de fecha 25 de setiembre del 2013, emitido por el Asesor Externo, a tenor del Informe N° 132-2013/HD-HVCA/DG-OEPE evacuado por la Oficina de Planeamiento Estratégico del Hospital Departamental de Huancavelica, da cuenta que no es factible la transferencia al CAFAE de GUARDIAS y AETAS para el pago del servidor Walter Miranda Sovero, además que no cubre el monto mínimo de productividad;

Que, en ese entender se debe traer a colación lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público - Aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, en su Octava Disposición Transitoria, a.2 *“Sólo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el*



*[Handwritten signature]*



**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1106 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

06 DIC 2013

financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente entidad.”, de lo cual se desprende que la rotación realizada no estaba presupuestada y que el trabajador se encuentra en afectación;

Que, al respecto es menester tener presente lo dispuesto en el numeral 202.1 y siguientes del Artículo 202 de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 (entre otras, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias), puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público;

Que, la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, en tal sentido y por lo expuesto, deviene procedente declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 753-2013-D-HD-HVCA/UP, en tanto el mencionado acto resolutivo reviste en su contenido causal para su declaración de nulidad; así como establecer las responsabilidades a que hubiera lugar contra quienes hubiesen propiciado dicha situación;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- DECLARAR** la Nulidad de la Resolución Directoral N° 753-2013-D-HD-HVCA/UP, de fecha 17 de julio del 2013, expedida por el Hospital Departamental de Huancavelica, a través del cual se autorizó la transferencia al CAFAE, de Guardias y Aetas por el monto de S/. 4,377.00 para el pago del servidor asistencial Walter Miranda Sovero, por los meses de mayo, julio y julio 2013, por estar realizando labores administrativas, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- ENCARGAR** a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, determinar la responsabilidad a que hubiera lugar contra aquellos servidores y/o funcionarios que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad.

**ARTICULO 3°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos Competentes Gobierno Regional de Huancavelica y al Hospital Departamental de Huancavelica, para los fines de Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

FHCHC/cgme

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

Ing. *Ciro Soldevilla Huayllani*  
GERENTE GENERAL REGIONAL

